



## AGENDA Y ASUNTOS DEL CONGRESO

**Se sanciona Ley que deroga las disposiciones contenidas en la Ley 1394 de 2010 y establece nuevas medidas referentes a la causación, base gravable, pago y destinación del arancel judicial.** Ley 1653 de 2013. Congreso de la República de Colombia. "Por la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones".



Foto: www.lafm.com.co

El pasado 15 de Julio de 2013, el Presidente de la República de Colombia sancionó la Ley que crea nuevas disposiciones referentes al cobro del denominado "Arancel Judicial"; así como el hecho generador, el sujeto pasivo, las excepciones a su causación, la base gravable, su destinación y un régimen de transición.

La Ley 1653/13 establece el carácter gratuito de la Administración de Justicia cuyo funcionamiento está a cargo del Estado, en el entendido que el Arancel Judicial es una contribución parafiscal, destinada a financiar los gastos de inversión de la Administra-

&gt;&gt;

## Contenido

### INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Se sanciona Ley que deroga las disposiciones contenidas en la Ley 1394 de 2010 y establece nuevas medidas referentes a la causación, base gravable, pago y destinación del arancel judicial. Ley 1653 de 2013. Congreso de la República de Colombia. "Por la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones". **Pág. 1**

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establece las obligaciones de los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos frente a la autorización de instrumentos públicos e inscripción de transferencia de dominio de las viviendas dentro del marco del programa de vivienda gratuita. Decreto 1464 de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. "Por el cual se establecen unas disposiciones para los notarios y registradores de instrumentos públicos en el marco del programa de vivienda Gratuita". **Pág. 2**

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deroga la Resolución 461 de 2006 y define los municipios que a 2013 se encuentran en el área de influencia de las ciudades con más de 500.000 habitantes. Resolución 0368 de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. "Por la cual se definen los municipio dentro del área de influencia de las ciudades con más de quinientos (500.000) habitantes". **Pág. 3**

[Ver mas en interior>>](#)

### INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

Alcaldía Mayor. Decreto No. 291 de 2013: "Por medio del cual se adoptan los resultados de la sexta actualización de la estratificación urbana de Bogotá D.C., para los inmuebles residenciales de la ciudad" **Pág. 6**



&lt;&lt;

ción de Justicia por parte del Consejo Superior de la Judicatura a través del Fondo para la Modernización, Fortalecimiento y Bienestar de la Administración de Justicia, quién se considera como el sujeto activo; y el sujeto pasivo será el demandante inicial, el demandante en reconvencción, el llamante en garantía o el denunciante del pleito, quien deberá efectuar el pago del Arancel Judicial antes de la presentación de la demanda, y si este no es cancelado, el juez respectivo inadmitirá la demanda de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil.

En cuanto al hecho generador, se determina que lo constituirán todos los procesos judiciales en los que se presenten pretensiones pecuniarias, exceptuando aquellos procesos de carácter penal, laboral, contencioso laboral, de familia, procesos liquidatorios y de insolvencia. Así mismo estarán exceptuados del pago del arancel judicial los procesos referentes a las acciones constitucionales, los procesos de reparación directa cuando se demuestre que el daño antijurídico dejó al sujeto activo del arancel judicial en estado de indefensión y al efectuar su cobro se limita el acceso a la justicia. En los casos en que el demandante sea una persona natural, el pago del arancel judicial estará a cargo del demandado vencido en el proceso, siempre y cuando el demandante no hubiere estado obligado a declarar renta el año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda o cuente con amparo de pobreza.

Con referencia a la base gravable del arancel judicial, la Ley indica que deberá calcularse sobre las pretensiones dinerarias de la demanda y en caso de presentarse varias pretensiones de carácter pecuniario, deberán sumarse para hallar el valor correspondiente al arancel, siendo en cualquier caso, el 1.5% de la base gravable, sin exceder de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Adicional a lo anterior, se establece que cuando el juez no cumpla con los términos procesales definidos en la Ley y demás normas procesales, habrá lugar a la devolución del arancel judicial a través de un reembolso directo o por medio de certificados destinados a cancelar los tributos administrados por la DIAN.

La Ley 1653 de 2013, también determina que las sumas recaudadas por concepto del arancel judicial serán destinadas a la descongestión de los despachos judiciales y la implementación del sistema oral a nivel nacional, en la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción contencioso administrativa, correspondiéndole un 10% a la jurisdicción especial indígena; el seguimiento del recaudo estará a cargo del Congreso de la República, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Hacienda, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación.

El texto sancionado, finaliza con la derogatoria de la Ley 1394 de 2010, a excepción de la disposición referente al pago del arancel judicial de las demandas presentadas con anterioridad a la vigencia de la nueva ley regulatoria del pago del arancel.

## ► LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS.

**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establece las obligaciones de los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos frente a la autorización de instrumentos públicos e inscripción de transferencia de dominio de las viviendas dentro del marco del programa de vivienda gratuita.** Decreto 1464 de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. "Por el cual se establecen unas disposiciones para los notarios y registradores de instrumentos públicos en el marco del programa de vivienda Gratuita".

&gt;&gt;



&lt;&lt;

Fundamentado en las disposiciones contenidas en la Ley 1537 de 2012 referentes a la obligación de inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de las viviendas de interés prioritario, la constitución del patrimonio de familia inembargable, la prohibición de transferencia del dominio de que trata el artículo 21 de la referida Ley y el derecho de preferencia, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 1464 de 2013 con el objeto de reglamentar la forma en que dichas disposiciones deben ser incluidas en los instrumentos públicos de transferencia del dominio a los beneficiarios del programa de vivienda gratuita y los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria, estableciendo obligaciones a cargo de los Notarios de los diferentes Círculos Notariales y los Registradores de Instrumentos Públicos del País, así:



Foto: www.diarioportes.cl

### • Obligaciones de los Notarios:

- Incluir en las escrituras públicas que la vivienda objeto del acto jurídico se desarrolló en el marco del programa de vivienda gratuita.
- Incorporar la prohibición de transferencia por 10 años contados a partir de la fecha de la transferencia.
- Verificar que se especifique la obligación clara, expresa y exigible de restituir la vivienda en caso de revocarse el Subsidio Familiar de Vivienda, e incluirse la condición resolutoria cuando así lo pacten las partes.
- Abstenerse de autorizar instrumentos que versen sobre la disposición total o parcial de cualquier derecho real que se pretenda realizar dentro de los 10 años siguientes a la fecha de transferencia del dominio o no se tenga en cuenta el derecho de preferencia.

### • Obligaciones de los Registradores de Instrumentos Públicos:

- Incluir en cada folio de matrícula inmobiliaria las anotaciones correspondientes a la constitución del patrimonio de familia inembargable, la prohibición de enajenación y el derecho de preferencia. Igualmente, si se pacto la condición resolutoria, esta deberá inscribirse en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.
- Abstenerse de inscribir actos de disposición total o parcial dentro de los 10 años siguientes a la fecha de transferencia o aquellos que no hayan observado el derecho de preferencia, con excepción de aquellos actos de enajenación autorizados por el otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deroga la Resolución 461 de 2006 y define los municipios que a 2013 se encuentran en el área de influencia de las ciudades con más de 500.000 habitantes.** Resolución 0368 de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. *“Por la cual se definen los municipio dentro del área de influencia de las ciudades con más de quinientos (500.000) habitantes”.*

&gt;&gt;



&lt;&lt;

Con base en las proyecciones de población para el año 2013 a partir del censo DANE 2005 y las condiciones de funcionalidad urbana fijadas por la Dirección de Espacio Urbano y Territorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y a fin de aplicar lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 91 de la Ley 388 de 1997, se hizo necesario modificar la Resolución 461 de 2006 con el objeto de incluir los municipios que se encuentran en el área de influencia de aquellas ciudades con más de 500.000 habitantes (Barranquilla-Soledad, Barranquilla-Soledad-Cartagena, Cartagena, Bogotá, Bogotá-Ibagué, Ibagué, Bucaramanga, Bucaramanga-Cúcuta, Cúcuta, Cali, Medellín), que evidencian impactos directos en la demanda de suelos e inmuebles urbanos derivados de un elevado grado de accesibilidad e interrelaciones económicas y sociales, o que integran su área metropolitana.



Foto: www.lacarinosa.com

Dicha resolución incluye 366 Municipios que a 2013 están en el área de influencia de 9 ciudades con más de 500.000 habitantes.

## ► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

**La Contraloría General de la República determina que las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales dentro de su competencia, deben ejercer vigilancia y control fiscal sobre las curadurías por cumplir funciones públicas y ejecutar recursos públicos.** Concepto 2013EE0045749 de 2013. Contraloría General de la República.



Foto: www.eltiempo.com

Ante el cuestionamiento presentado por una ciudadana referente a la competencia de las contralorías delegadas para realizar la auditoría de los procedimientos y trámites administrativos para la expedición de licencias en sus diferentes modalidades, los documentos aportados por los interesados para tal fin, y el cobro de las expensas; la Contraloría General de la República luego de indicar que a la luz de lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde a la Contraloría General de la República

&gt;&gt;



&lt;&lt;

vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen bienes de la nación, entendiéndose el control fiscal como un control financiero, de gestión y de resultados; resaltar que de conformidad con la Ley 810 de 2003, los curadores son particulares que ejercen funciones públicas, reiteró que según la Corte Constitucional la función de la Contraloría General de la República busca verificar el manejo adecuado de los recursos públicos, verificación que se amplía a los particulares que manejan bienes de la nación.

En conclusión señala que la Contraloría General de la República y las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales son competentes para ejercer la vigilancia y control fiscal de los recursos públicos del orden departamental o municipal y que en tal caso, las curadurías como ente particular que ejerce funciones públicas están sometidas a la vigilancia y control fiscal de las contralorías según el orden al que pertenezcan los recursos ejecutados.

**Las viviendas cobijadas bajo la figura jurídica de “Afectación a vivienda familiar” pueden ser embargadas por la Contraloría General de la República previa declaratoria de la existencia de obligaciones tributarias o contribuciones de carácter público por parte de un juez.** Concepto 2013IE0029144 de 2013. Contraloría General de la República. Dirección Oficina Jurídica.

Ante la solicitud de concepto emitida por el Director de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República relacionada con el embargo por parte de la Contraloría a un bien cobijado por la figura jurídica denominada “Patrimonio de Familia Inembargable” o la “Afectación a Vivienda Familiar”, y si ese organismo es competente para realizar el levantamiento de dichas afectaciones, la Directora de la Oficina Jurídica, estableció que la Afectación a Vivienda Familiar a diferencia del Patrimonio de Familia Inembargable, podrá ser levantado cuando exista una obligación tributaria o contribución de carácter público, previa solicitud de la entidad acreedora; para el caso, debe haber solicitud previa de la Contraloría ante la jurisdicción civil para que el juez declare la existencia de la obligación de carácter público y se efectúe a la luz del artículo 4° de la Ley 258 de 1996, el levantamiento de la Afectación a Vivienda Familiar y posteriormente solicitar el embargo del bien sobre el cual se encontraba la afectación; esto es, que sin mediar levantamiento únicamente de la Afectación a Vivienda Familiar decretado por el juez, no podría la Contraloría embargar el bien.



Foto: articulos.argenprop.com

&gt;&gt;



&lt;&lt;

## ► SABÍAS QUE...

**El CONFIS aprobó inversiones por valor de 200 mil millones de pesos para la construcción de 142.000 viviendas de interés social rural.** Comunicado de Prensa. Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).



Foto: docentesinnovadores.net

El pasado 11 de Julio de 2013, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), cuyo liderazgo está en cabeza del Ministro de Hacienda y Crédito Público, aprobó vigencias futuras por valor de 200 mil millones de pesos que permitirán el acceso a una vivienda digna a la población ubicada en zonas rurales, ya que dichos recursos serán destinados a la construcción de 142.000 viviendas de interés social rural y mejoras locativas.

Así mismo, el CONFIS otorgó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 755 mil millones de pesos aproximadamente para ampliar el programa de telecomunicaciones sociales e implementación de tecnocentros.

## ► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

### Asuntos de Interés Distrital

**Alcaldía Mayor.** Decreto No. 291 de 2013: *“Por medio del cual se adoptan los resultados de la sexta actualización de la estratificación urbana de Bogotá D.C., para los inmuebles residenciales de la ciudad”*

Mediante este decreto se actualiza la estratificación del Distrito Capital contenida en el Decreto Distrital No. 544 del 17 de Diciembre de 2009 y por ello, expresa su aplicación exclusivamente a los inmuebles residenciales de la ciudad, informando que tal proceso puede variar únicamente del uno (1) al seis (6), en concordancia con las normas vigente. Así mismo, hace referencia a la estratificación de las viviendas atípicas caracterizadas por ser aquellas que presentan un evidente contraste en por lo menos dos de los siguientes aspectos: tamaño, materiales, terminado y estado de deterioro o conservación. Estas viviendas, se actualizarán periódicamente, con fundamento en las decisiones sobre las solicitudes de variación de estrato.

Por lo anterior, las empresas de servicios públicos domiciliarios aplicarán la estratificación adoptada a partir de las facturaciones del tercer mes, contado desde la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

## ► SABÍAS QUE...

**Las obras en Bogotá deberán contar con plan de gestión de residuos de construcción, toda vez que la Secretaría de Ambiente anunció que hasta el momento más de 60 constructoras que tienen 90 proyectos de obras a su cargo ya están reciclando parte de los residuos y escombros generados en dichas obras.**

La norma, que establece el reciclaje de escombros en Bogotá, obliga a las entidades públicas y constructoras a reutilizar al año un porcentaje no inferior al cinco por ciento del material en la obra a construir con el fin de fomentar la práctica del reciclaje por parte de estas empresas.

De acuerdo con el secretario de Ambiente, Néstor García, la resolución establece que cada año este porcentaje aumentará en cinco unidades porcentuales hasta alcanzar un mínimo de 25 por ciento de residuos que las constructoras deberán reciclar.

Foto: [www.metroenbogota.com](http://www.metroenbogota.com)

“La Secretaría de Ambiente les reitera a los ejecutores de obras, sean estos públicos o privados, que todos los proyectos que desarrollen actividades en cualquiera de las fases de la cadena de gestión de los escombros tendrán que cumplir las disposiciones señaladas en los lineamientos técnico-ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los escombros”, dijo García.

Para lograr este objetivo, las constructoras deben realizar un proceso de inscripción ante la Secretaría en un aplicativo web, de tal manera que el Distrito tenga un registro y control de los residuos de construcción y demolición que se genera en Bogotá. García informó que a partir de agosto toda obra deberá contar con el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición, el cual será objeto de seguimiento por parte de la entidad.

**Guillermo Alfonso Jaramillo, Secretario de Gobierno, aseguró que en este último semestre del año se ejecutarán importantes recursos para darle solución al retraso que hay en materia de malla vial en Bogotá.**

El funcionario afirmó: “Casi 600.000 millones de pesos se van a invertir en este último semestre, especialmente en lo que es la malla terciaria y secundaria de las localidades y el IDU está haciendo un gran esfuerzo para poder atender las vías arterias de Bogotá”.

Así mismo, concluyó que “contratar en Bogotá no es fácil, porque todavía quedan muchas raíces de lo que ha sido el síndrome de la contratación, pero ahí vamos. Paulatinamente se viene llevando a cabo todo lo que el señor Alcalde ha ordenado en su Plan de Desarrollo”.